

Denominación de la plaza	Grupo	N.º puesto	Of. Púb.
Conserje Casa Cultura	E	1 (Vac)	2002
Oficial 1.ª Jardinería	E	3 (Vac)	2002-2006
Oficial 1.ª Albañilería	E	2 (Vac)	2002
Operario del Polideportivo	E	2 (Vac)	2004-2006
Ayudante Obra Almacenero	E	1 (Vac)	2006
Conserje Centro de Formación	E	1 (Vac)	2006
Oficial 2.ª oficios varios	E	1 (Vac)	2008
Oficial 1.ª Pintor	E	1 (Vac)	2008
Peón Obras	E	1 (Vac)	2008
Herrero Soldador	E	1 (Vac)	2008
Total b)		66	

Total general: a) + b) = 101

Contra el acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados legítimos interponer recurso ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y los plazos que establece la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Bormujos a 29 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

7W-95

## LA CAMPANA

El Pleno del Ayuntamiento de La Campana, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2008, aprobó definitivamente el Plan Parcial S.A.U.R. 2, presentado por la Junta de Compensación y redactado por el Arquitecto don Ramón Campos Barragán, que ha sido inscrito y depositado en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, asignándole el número de registro 3152, en la Sección Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de La Campana, e inscrito con el número 25 en el Registro de Planeamiento del Ayuntamiento de La Campana.

Así mismo, se publican a su vez las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial S.A.U.R. 2 citado.

### ORDENANZAS REGULADORAS

#### Título II

#### Ordenanzas reguladoras

##### Capítulo 1

##### Generalidades

###### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Plan Parcial desarrolla las determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de La Campana para el ámbito del sector de suelo apto para urbanizar número 2.

La superficie total del ámbito es de 37.420 m<sup>2</sup> siendo el uso global asignado por la Norma Subsidiaria de Residencial.

###### Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificación.*

a. El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legal previsto.

b. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable o las Normas Subsidiarias sea considerado supuesto de revisión.

c. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado «b)» de este artículo. Toda modifica-

ción de las determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial deberá de ser tramitada de acuerdo con lo establecido en el articulado de la L.O.U.A.

Si la modificación afecta a la zonificación y al uso del sistema de espacios libres de dominio y uso público, o de los servicios de interés público y social, se procederá de acuerdo con lo establecido en el articulado de la L.O.U.A.

#### Artículo 3. *Documentación e interpretación.*

a. El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memoria, Planos de Información, Planos de Proyecto, Ordenanzas Reguladoras, Plan de Etapas y Estudio Económico Financiero.

b. Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordancia o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La memoria señala los objetivos generales de la ordenación y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones.

2. Planos de Información: tienen carácter informativo, y reflejan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

3. Planos de Proyecto: tienen carácter normativo y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.

4. Ordenanzas reguladoras: constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalen sobre los restantes documentos del Plan, para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución. así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Supletoriamente serán de Aplicación las Normas Urbanísticas y de Planeamiento General.

5. Plan de etapas: tiene carácter normativo, determinando el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.

6. Estudio Económico Financiero: contiene la evaluación económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto de ajuste preciso en el proyecto de urbanización.

7. Si no obstante, en los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsistiese alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la documentación gráfica de mayor escala, y si la discrepancia es entre documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última.

#### Capítulo 2

##### *Desarrollo, ejecución y régimen urbanístico del Plan*

###### Artículo 4. *Objeto.*

Tiene por objeto el desarrollar el presente Plan Parcial de Ordenación Urbana, S.A.U.R. 2.

###### Artículo 5. *Modificaciones.*

Toda modificación de las determinaciones establecidas en el presente Plan Parcial deberá de ser tramitada de acuerdo con lo establecido en el articulado de la L.O.U.A.

Si la modificación afecta a la zonificación y al uso del sistema de espacios libres de dominio y uso público, o de los servicios de interés público y social, se procederá de acuerdo con lo establecido en el articulado de la L.O.U.A.

###### Artículo 6. *Instrumentos complementarios de Ordenación.*

Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad, si fuese necesario, de poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades especificadas en los artículos 91 de la Ley de Suelo y en el artículo 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

#### Artículo 7. *Estudios de detalle.*

Se realizarán según lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento, en lo referente a su desarrollo, y en lo establecido en el artículo 140 respecto de su aprobación, y siempre y cuando las alineaciones, rasantes y volúmenes no estén definidos y ordenados en el presente Plan Parcial, o bien se pretenda modificar los preestablecidos.

No podrán proponer la apertura de nuevas vías de tránsito rodado o peatonales de dominio público. Solamente se podrán prever vías o itinerarios peatonales que tengan su principio y fin en espacios de dominio privado.

No podrán contener determinaciones que se opongan a las ordenanzas del presente Plan Parcial.

#### Artículo 8. *Parcelaciones.*

Se realizarán según lo establecido en los artículos 71 a 130, ( inclusivos) del Reglamento de Gestión Urbanística. Se podrán ocupar dos o más parcelas siempre que la edificabilidad resultante no supere la suma de las edificabilidades de cada una de las parcelas matrices.

#### Artículo 9. *Parcelaciones.*

a. Se podrán tramitar Proyectos de Parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que se establezca previamente.

b. Los Proyectos de Parcelación se someterán a licencia municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 242 de la Ley de Suelo y artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

c. En ningún caso en los Proyectos de Parcelación se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecidas en las condiciones particulares de la zona a la que pertenezcan.

d. Los Proyectos de Parcelación incluirán en sus determinaciones la asignación individualizada de la superficie edificable total de la manzana entre las parcelas resultantes.

#### Artículo 10. *Proyectos de urbanización.*

a. Se realizarán según lo establecido en los artículos 67 y 70 (inclusivos) del Reglamento de Planeamiento, en lo referente a su desarrollo, y en lo establecido en el artículo 141 respecto de su aprobación.

b. Se redactará un único Proyecto de Urbanización para la totalidad del Plan Parcial. Dicho proyecto determinará las fases de ejecución de las obras, de acuerdo con lo establecido en el plano de Plan de Etapas, en cuanto a ámbito físico de referencia, e incluyendo las infraestructuras que excediendo de dicho ámbito sean necesarias para la funcionalidad y dotación de servicios urbanísticos a las manzanas de cada fase.

c. El Ayuntamiento podrá verificar que la ejecución de las obras se realicen en conformidad con el Proyecto de Urbanización aprobado. Para el ejercicio de esta facultad podrá nombrar un técnico competente que efectúe un seguimiento, inspección y control continuado del ajuste de las obras al Proyecto de Urbanización.

d. Una vez finalizadas las obras de urbanización, la propiedad solicitará al Excmo. Ayuntamiento de La Campana la recepción provisional de las mismas, que será llevada a cabo en el plazo de treinta días a partir de la solicitud, en presencia de los representantes legales de la Propiedad y del Ayuntamiento, y del Técnico Director de las obras, levantándose acta de la misma a los efectos oportunos.

e. La recepción definitiva se llevará a cabo transcurrido un año desde la recepción provisional, siguiendo el mismo procedimiento que en aquella. Si durante el plazo establecido, entre ambas recepciones aparecieran defectos imputables a la ejecución de la obra, estos serán subsanados por la Propiedad, no así los derivados de la falta de vigilancia y conservación de las mismas que serán a cargo del Ayuntamiento desde la fecha de la recepción provisional.

f. Transcurrido el plazo de treinta días desde la solicitud sin que se verificase la recepción provisional o definitiva, la Propiedad fijará la fecha de la misma, notificándola fehacientemente al Ayuntamiento con tres días como mínimo de antelación. La falta de comparecencia del representante municipal, en tal caso, no impedirá que se lleve a cabo la recepción con validez a todos los efectos, salvo que el Ayuntamiento constatará y notificara a la Propiedad la existencia de motivos técnicos razonados de disconformidad de las obras ejecutadas con las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado.

g. Respecto a la adquisición de las facultades urbanísticas, los plazos para dar cumplimiento a los deberes de cesión, equidistribución y urbanización serán los siguientes:

1. El Proyecto de Urbanización se presentará a tramitación en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

2. El plazo para la ejecución de cada fase o etapa de la urbanización, correspondiente al Plan de Etapas, será como máximo de un año.

3. El plazo máximo para solicitar licencia de edificación será de cuatro años a partir del momento en que la parcela correspondiente adquiera la condición jurídica de solar.

#### Artículo 11. *Licencia obras.*

Conforme a lo establecido en el artículo 242, del Título IV, Capítulo Primero, Sección 1.ª, todo acto de edificación en el ámbito del Plan Parcial, requerirá la preceptiva licencia municipal, estando igualmente sujetos a licencia previa, los actos de uso del suelo y el subsuelo, tales como parcelaciones urbanas, movimientos de tierra, obras de nueva planta, modificación de la estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de las construcciones y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

La competencia del otorgamiento de licencias corresponderá al Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), ajustándose a lo prevenido en la Legislación del Régimen Local, salvo los casos previstos por la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Será imprescindible en todo caso para la concesión de licencias la presentación del correspondiente Proyecto Técnico, suscrito por el/los facultativo/s competente/s, con el correspondiente visado colegial. Si el Colegio Profesional correspondiente que tuviese encomendado el visado observare incumplimiento de la legislación urbanística, pondrán en conocimiento de la administración competente dicha presunción, denegando el visado.

#### Artículo 12. *Licencias provisionales.*

Las edificaciones ejecutadas con anterioridad a la puesta en vigor del presente Plan Parcial según el procedimiento del artículo 248.b de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, es decir, acordes con la ordenación vigente, regularizarán su situación de acuerdo con lo establecido en dicho artículo, elevándose a definitivas dichas licencias.

#### Artículo 13. *Edificaciones existentes.*

Las edificaciones asentadas con anterioridad a la puesta en vigor del presente Plan Parcial, quedaran sujetas a cuantas determinaciones se establecen en el mismo, respecto a actuaciones urbanísticas futuras, ya se trate de obras de ampliación o reforma, sin perjuicio de lo estipulado en los artículos 248, 249,250 y 251 respecto al cumplimiento de las obligaciones urbanísticas con anterioridad a la aprobación del presente Plan.

#### Artículo 14. *Control municipal.*

a. Elementos de uso y dominio público. El Ayuntamiento viene obligado a mantener el buen estado de parques y jardines públicos, calles, aceras, alcantarillado y en general, todo bien de uso público.

b. Andamios. Para su colocación habrá de solicitarse licencia municipal.

c. Instalaciones en la vía pública. Para instalar en la vía pública bancos, papeleras, apeaderos, bebederos, kioscos, etc se estará obligado a la petición del consiguiente licencia al ayuntamiento, para lo cual habrá de presentarse memoria y plano suscrito por facultativo competente.

La autorización o licencia para la colocación de anuncios de propaganda se otorgará por años renovables.

d. Vallas. La licencia para instalar vallas durará tanto como las obras.

e. Materiales en la vía pública.

e.1. No se permite depositar ningún material en la vía pública si no se ha solicitado y obtenido la licencia municipal al objeto.

e.2. Los materiales y escombros procedentes de obra o derribo se transportarán a los vertederos designados por la Corporación. El transporte se realizará en vehículos idóneos para tal tarea.

### Capítulo 3

#### *Normas generales de usos*

##### Artículo 15. *Clases y calificaciones de usos.*

Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de La Campana y a efectos de la regulación de la implantación de los usos pormenorizados en el ámbito del Sector ordenado por el presente Plan Parcial se establecen las siguientes:

a. Clases.

1. Uso exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación que la desarrolla, ya sea porque lo permita el Plan o porque venga exigido por el mismo, por la calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de cada zona.

2. Uso determinado: es aquel que el Plan asigna a la zona de que se trate, con carácter principal o mayoritario, y en el porcentaje que en su caso establezca en las condiciones particulares de zona.

3. Uso permitido: es aquel cuya implantación puede autorizarse con el uso determinado, sin perder las características que le son propias, en las condiciones establecidas por el Plan Parcial.

4. Uso complementario: es aquel que por exigencia de la legislación urbanística, sectorial o del planeamiento general, su implantación es obligatoria como demanda del uso determinado y en una proporcionada relación con este.

b. Calificación.

En el ámbito del Plan Parcial, se permiten los siguientes tipos de usos ( desglosados en categorías ) con las limitaciones establecidas por las Normas Urbanísticas del Planeamiento General y por las condiciones particulares de zona de las presentes ordenanzas.

1. Suelo destinado a uso residencial. (uso vivienda). Es el uso de aquellos edificios destinados a la residencia temporal o permanente de sus habitantes. Se establece como única categoría en el presente Plan Parcial la de vivienda unifamiliar, que se define como aquella que tiene acceso independiente y exclusivo desde el viario o espacio público.

2. Suelo destinado a aparcamiento. Es aquel que tiene por finalidad el estacionamiento de vehículos.

3. Uso docente. Abarca los espacios necesarios para la implantación de edificaciones que desarrollen la formación intelectual de las personas mediante la enseñanza. Se establece una categoría de carácter general, para la enseñanza dentro de cualquier nivel reglado en centros de carácter público.

4. Suelo destinado a sistema de espacios libres de dominio y uso público. Comprende los espacios destinados al esparcimiento, reposo y recreo de la población, a proteger y

acondicionar el sistema viario, y en general a mejorar las condiciones estéticas del territorio. En razón de su uso, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado, y por su nula o mínima edificación. En el ámbito del sector se distinguen las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> Plazas y jardines.

2.<sup>a</sup> Juegos de niños.

5. Suelo destinado a servicios de interés público y social. Comprende aquellas actividades destinadas a proveer a los ciudadanos del equipamiento para su enriquecimiento cultural, de salud y bienestar general, así como de los servicios propios de la vida de la ciudad. En el ámbito del Sector se distinguen las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> Sanitario.

2.<sup>a</sup> Asistencial.

3.<sup>a</sup> Cultural.

4.<sup>a</sup> Administrativo público.

5.<sup>a</sup> Servicios urbanos ( policía, correos, etc.).

6.<sup>a</sup> Religioso.

6. Suelo destinado a uso de viario e infraestructuras urbanas. Comprende los terrenos destinados al sistema de comunicaciones y a la dotación de servicios vinculados a las infraestructuras urbanas básicas. En el ámbito del sector se distinguen las siguientes categorías:

1.<sup>a</sup> Viario.

2.<sup>a</sup> Aparcamientos asociados a la red viarias.

3.<sup>a</sup> Infraestructuras urbanas.

c. Los usos no relacionados en el apartado anterior se entienden prohibidos en el ámbito del Plan Parcial, salvo que sean asimilables a alguno de ellos por similitud, y previa consulta, estudio y aceptación por parte del ayuntamiento.

d. Los usos definidos en el Plan Parcial se ajustaran en lo no previsto en estas Ordenanzas a las condiciones generales fijadas por las Normas Urbanísticas del Planeamiento general y a la normativa sectorial de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma de Andalucía que les pudiera afectar.

##### Artículo 16. *Usos complementarios asociados con carácter general al uso determinado.*

Con carácter general, salvo disposición en contra de las condiciones particulares de zona, se entenderán autorizados como usos complementarios asociados al uso determinado los siguientes:

a. El uso de garaje- aparcamiento tendrá el carácter de uso complementario para los usos determinados o permitidos de viviendas, docente y servicios de interés público y social, para el servicio de las necesidades de la parcela.

b. El uso de espacios libres tendrá el carácter de uso complementario para cualquiera de los usos determinados o permitidos en zonas edificables, en las partes de la parcela que resulten libres de edificación en aplicación de las presentes Ordenanzas.

c. Se entenderán autorizados como usos complementarios al uso determinado docente y servicios de interés público y social, todos aquellos usos que de acuerdo con la legislación sectorial, actual o futura y que afecte a dichos equipamientos, sean necesarios para su optima funcionalidad.

### Capítulo 4

#### *Normas de edificación generales*

##### Sección primera. *Terminología general de conceptos.*

##### Artículo 17. *Conceptos.*

En lo referente exclusivamente a las Ordenanzas Regulatorias del presente Plan Parcial, se definen los siguientes conceptos:

a. Solar. Superficie de suelo apta para la edificación dotada de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de Energía eléctrica.

b. Alineaciones.

1. Alineación oficial. Las líneas fijadas al efecto en el presente Plan Parcial, medidas al borde inferior de los acerados.

2. Alineación de vial. Es la línea que se fija como tal en los planos de proyecto, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo, y que establece el límite de la parcela edificable con los espacios libres de uso público o con los suelos destinados a viales.

3. Alineación de vial. Es la línea que se fija como tal en los planos de proyecto, o en el Estudio de Detalle que en su caso pueda desarrollarlo, y que establece el límite máximo o la línea de disposición obligatoria de la edificación, en relación con la alineación de vial o los linderos, sin perjuicio de los vuelos o retranqueos permitidos. Cuando no se establezca en los planos de proyecto, o en las condiciones particulares de zona, otra determinación al respecto, la alineación de edificación en los frentes de parcela habrá de coincidir con la alineación de vial.

c. Línea de fachada. Es aquella que limita la superficie ocupada por la edificación.

d. Retranqueo. Es el espacio o faja de terreno comprendido entre la alineación a vial y la alineación de la edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo y tanto en todas las plantas como en alguna de ellas.

e. Fondo edificable. Es la línea que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por la edificación del espacio libre de parcela. Podrá establecerse tanto con el carácter de valor fijo obligado, como de máximo.

f. Altura de la edificación. Distancia medida verticalmente entre el plano superior del forjado y la rasante del acerado en el punto medio de la línea de fachada.

g. Altura libre entre plantas. La distancia que media entre la cara del pavimento y la cara inferior del techo de la misma planta.

h. Superficie edificada. Es la limitada por las proyecciones sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de toda la edificación, incluyendo los cuerpos volados si están cerrados por dos de sus lados.

i. Volumen edificado. Es el del paralelepípedo resultante del producto de la superficie edificada por la altura de la edificación, según parámetro definido anteriormente.

j. Rasantes.

1. Rasantes oficiales. Son las señaladas en los Planos de Proyecto, como perfil longitudinal del viario o espacios públicos, tomado salvo indicación contraria, en el eje de la vía.

2. Cota natural del terreno. Es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la urbanización.

Sección segunda. *Condiciones técnicas de las obras en relación con el viario.*

Artículo 18. *Criterios de aplicación.*

En lo no previsto expresamente en el presente capítulo, será aplicable en su integridad el Plan General de Ordenación Urbanística de La Campana.

Artículo 19. *Urbanización del viario.*

a. El dimensionamiento se ajustará exactamente a lo especificado en los correspondientes Planos de Proyecto.

b. Los criterios para el diseño y construcción del viario público serán los siguientes:

1. Calzada. Para su dimensionado se tendrán en cuenta los materiales a emplear. La pavimentación será con firme continuo de aglomerado asiático.

2. Acerado. La pavimentación se hará mediante baldosas hidráulicas o material similar no resbaladizo. Los encintados serán de bordillo granítico u hormigón vibrado. En los pasos de peatones se salvará el desnivel entre acera y calzada, dando a la acera la forma de badén, quedando un escalón de altura máxima de 3 cm, y con una anchura mínima de 1,50 m este último.

3. Calles y espacios peatonales asociados al viario. La pavimentación y tratamiento de dichos espacios alternará zonas pavimentadas con otras de tratamiento más blando, con jardinería y terrizo, con coherencia en su diseño.

4. Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo. Si debieran instalarse en aceras rejillas de ventilación de redes y otros elementos subterráneos, se diseñarán de modo que no supongan riesgo de caída por enganche de tacones de calzado, procurando que no coincidan con un paso de peatones.

5. Cuando en las aceras se prevea arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso.

c. Criterios de disposición de señales verticales y báculos de alumbrado en relación con el viario.

1. Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situará en la parte exterior de la acera, salvo que su anchura haga recomendable su ubicación en fachada.

2. En la intersección común a las dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

d. Criterios de disposición del mobiliario urbano en relación con el viario.

1. Los hitos y mojones que se coloquen en senderos peatonales para impedir el tránsito de vehículos tendrán una separación mínima de 1,20 m.

2. Los quioscos, casetas, puestos y terrazas que en su caso se autoricen en las aceras o espacios peatonales, no podrán obstaculizar el paso de personas, ni interferir perspectivas de interés, o la visibilidad del viario o la señalización. Mantendrán en todo caso un ancho de acera libre superior a un metro.

3. Los bancos se fijarán al suelo y se construirán con materiales duraderos que optimen la conservación.

e. Urbanización del viario e itinerarios interiores peatonales. Se ajustarán a las determinaciones del Decreto 72/1992 de 5 de Mayo por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte en Andalucía.

Artículo 20. *Urbanización de espacios libres.*

a. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, y a los criterios generales en cuanto a tratamiento de pavimentos, itinerarios peatonales y masas de arbolado que se definan en el proyecto.

b. El proyecto de jardinería justificará el sistema de riego elegido, la red de alumbrado que incorpore, y los elementos de mobiliario urbano, teniendo en cuenta la optimización de los costes de mantenimiento y conservación.

c. En el Proyecto de Urbanización, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para las áreas libres:

1. Los criterios de los apartados b,c y d del artículo anterior.

2. Deberá preverse un banco como mínimo por cada 300 m<sup>2</sup> o fracción.

3. Deberá preverse como mínimo un aparato de juego de niños por cada 500 m<sup>2</sup> o fracción de superficie de la zona a considerar.

d. El arbolado y otros elementos de jardinería se realizarán con especies adecuadas al clima y al terreno, y habituales en la flora del municipio.

Artículo 21. *Abastecimiento de agua. Hidrantes de riego e incendios.*

a. El dimensionado de la red se realizará con los siguientes criterios básicos:

1. La dotación mínima de agua potable no será inferior a 200 litros por habitante y día. Para el riego e incendios, se dotará la cantidad de 100 litros por habitante y día.

2. La presión mínima en el punto más desfavorable será de una atmósfera.

3. Los diámetros de las tuberías se calcularán con una velocidad de un metro por segundo.

b. Siempre que sea posible, se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 60 cm cuando estén sometidas a cargas de tráfico, la profundidad será la adecuada a las cargas a soportar.

c. Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento en los casos en los que vayan en la misma zanja, y a una distancia mínima de 50cm.

d. Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego para el servicio del área ordenada.

#### Artículo 22. Red de saneamiento.

a. En la urbanización del sector se tendrán en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1. Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres de dominio y uso público.

2. Los encuentros de conducciones, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.

3. La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50m.

4. La sección mínima de cualquier conducto será de 200mm.

5. Para la recogida de las aguas de lluvia, se dispondrán imbornales provistos de sifón y tapa de registro.

6. El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal cumplirá con las siguientes condiciones:

6.1. Profundidad mínima respecto a conducciones de agua potable en la misma zanja: 50cm.

6.2. Profundidad mínima respecto a conducciones eléctricas: 20cm.

7. Las pendientes y velocidades de la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

8. En las cabeceras de la red se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza cuya capacidad mínima será de 0,5m<sup>3</sup>.

b. El vertido se realizará a la red municipal en las condiciones especificadas en la memoria y en el los planos de proyecto definitivo.

#### Artículo 23. Energía eléctrica y alumbrado público.

a. El cálculo e instalación de las redes se realizará de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y normas particulares de la compañía suministradora.

b. La red de suministro de energía eléctrica, así como el centro de transformación, quedaran definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por el resto de edificaciones previstas y por el alumbrado público.

c. La red de suministro de energía eléctrica y alumbrado, se realizará en trazado subterráneo.

d. El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 10 lux para el viario rodado y 5 lux para las calles peatonales y espacios libres. La uniformidad no será inferior a 0,2 en vías de circulación rodada, ni a 0,15 en las peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

#### Artículo 24. Telefonía.

Se dispondrá según el esquema señalado en el plano de proyecto definitivo y las condiciones que se fijen en el Pro-

yecto de Urbanización se adecuaran a las Normas Técnicas de la Compañía suministradora para canalizaciones subterráneas en urbanizaciones.

#### Sección 3.ª Condiciones comunes a todas las zonas.

##### Artículo 25. Condiciones de manzana y parcela.

Las condiciones de manzana y parcela se establecerán en los términos y parámetros que a continuación se definen:

a. Manzana. Es la superficie de parcela o conjunto de parcelas delimitadas por alineaciones de vial contiguas.

b. Parcela. Es la superficie de terreno delimitada como unidad predial y comprendida dentro de las alineaciones de vial y linderos con otras parcelas.

c. Linderos. Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o espacio libre al que de frente. Son linderos laterales los rasantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con mas de un lindero en contacto con la vía o espacio público, tendrán la consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de parcela aquel en que se situó el acceso de la misma.

d. Superficie de parcela. Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

e. Solar. Es la parcela que por cumplir las condiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley de suelo, y lo establecido en las N.N.S.S. puede ser edificada, previa la concesión de la licencia municipal.

#### Condiciones de edificabilidad.

##### Artículo 26. Condiciones volumétricas.

La edificabilidad máxima será la especificada en las condiciones particulares de cada zona.

##### Artículo 27. Separación de linderos.

Regirán las especificadas en las condiciones particulares de cada zona.

##### Artículo 28. Agrupación de parcelas.

Podrán agruparse dos o mas parcelas, salvo indicación contraria en las condiciones particulares de las zonas. En el caso de que por fusión de varias parcelas. En el caso de que por agregación de varias parcelas, resulte de dicha implantación un conjunto o grupo de viviendas unifamiliares adosadas, deberá presentarse el proyecto sobre la totalidad de la parcela, pudiéndose realizar la construcción y la urbanización en la fase o fases en que pueda quedar dividido.

##### Artículo 29. Segregación de parcelas.

No se permitirán segregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones dimensionales mínimas que se establecen en las condiciones particulares de zona de las presentes Ordenanzas.

##### Artículo 30. Altura de edificación.

Para la determinación de la altura de la edificación se aplicaran las siguientes reglas:

a. Edificios con frente a una sola vía:

— Si la rasante tomada en la línea de fachada, es tal que la diferencia de niveles extremos de la fachada a mayor y a menor cota, es igual o menor que 1,20 m, la altura reguladora se tomara en el punto de la fachada coincidente con la rasante de cota media entre las extremas.

— Si la diferencia de niveles es superior a 1,20 m, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a 1,20 m, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de las alturas la cota media de cada tramo.

b. Edificios con frente a dos o mas vías públicas, formando esquina o chaflán:

— Se resolverá el conjunto de las fachadas a todos los viales, desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola vía.

c. Edificación aislada o retranqueada:

Serán aplicables los criterios anteriores, suponiendo un desplazamiento horizontal de las rasantes en cada uno de los bordes de la parcela hasta los planos verticales del sólido capaz del edificio.

d. Construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

— Se podrá edificar siempre por debajo de un plano de 45 grados trazado por la línea horizontal de altura máxima de cada fachada.

— Las construcciones por encima de la altura máxima solo se podrán destinar a caja de escalera, depósitos, chimeneas y trasteros, con una altura que no podrá exceder de 3m medidos desde la altura máxima fijada para la edificación principal hasta la cota superior del último forjado.

— Las construcciones por encima de la altura máxima reguladora no computan superficie edificable asignada a la parcela.

Artículo 31. *Altura libre de plantas.*

La altura mínima libre de plantas en el ámbito del Sector será:

— Uso vivienda: 2.70 m.

— Uso terciario: 3.00 m.

— Uso garaje y aparcamiento: 2.50 m.

— Uso docente y servicios de interés público y social: según normativa sectorial aplicable.

Artículo 32. *Condiciones de ocupación.*

a. Parcela mínima.

La superficie mínima de parcela edificable autorizada será la que fijen las condiciones particulares de cada zona. En cualquier caso, se podrán edificar viviendas en proporción máxima de una por cada 120m<sup>2</sup> de superficie neta total, debiéndose respetar las condiciones de edificabilidad, alturas y retranqueos, ocupación, etc.

b. Ocupación máxima.

La ocupación máxima de la parcela será la que fijen las condiciones particulares de cada zona.

Artículo 33. *Condiciones de edificabilidad.*

a. La edificabilidad máxima la fijará las condiciones particulares de cada zona.

Computan la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas, cuando estén cerradas por dos de sus lados.

b. En el caso de balcones o terrazas cubiertas abiertas, computaran el 50% de su superficie.

c. No se computaran los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, siempre que no posean ningún tipo de cerramiento y sean de acceso público.

d. No se computan las construcciones permitidas por encima de la altura máxima.

e. No se computan las superficies edificadas en sótanos y semisótanos.

Artículo 34. *Vuelos.*

a. No se permitirá sobresalir la alineación de vial salvo con los vuelos permitidos con las ordenanzas.

b. Cuerpos volados cerrados.

Fuera de la alineación de vial se permitirán cuerpos volados cerrados en una longitud no mayor de la mitad de la longitud de la fachada, con las mismas limitaciones que se expresan para los balcones o voladizos abiertos.

c. Balcones o voladizos abiertos. Se permiten fuera de la alineación de vial con las siguientes limitaciones:

1. Se dispondrán a una altura no inferior a 2.80 m.

2. El vuelo máximo permitido será de 0,40 m.

Artículo 35. *Salientes no estructurales.*

a. Los salientes no estructurales, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrá de situarse a una altura superior a 2.60 m por encima de cualquier punto de la rasante de la calzada y no deberá exceder del vuelo máximo autorizado.

b. Las jambas de portadas y huecos, podrán sobresalir de la alineación oficial hasta un máximo de 10 cm.

c. Las rejas en planta baja podrán sobresalir de la alineación oficial un máximo de 20 cm.

d. Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas habrán hacia la calle excediendo de la alineación oficial. Cuando por normativa de un rango superior a las presentes Ordenanzas, sea obligatoria la apertura hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada.

Artículo 36. *Sótanos y semisótanos.*

a. Se entiende por sótano, la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, a menos de 0,75m por encima de la rasante de la acera en contacto con la edificación.

b. Se entiende por semisótano, la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera en contacto con la edificación, siempre que su techo se encuentre entre 0,75 m y 1,25 m por encima de la citada rasante.

c. Se permite el uso de sótanos y semisótanos, no permitiéndose el uso de vivienda en ellos.

Artículo 37. *Patios.*

Los patios de parcela tendrán una superficie no inferior a 9 m<sup>2</sup> y un lado mínimo de 3m. en cualquier caso, se podrá inscribir a lo largo de toda la altura del patio, un círculo de 3,00 m de diámetro. El cerramiento de los mismos tendrá una altura opaca máxima de 2 m, pudiéndose alcanzar los 2.6 con elementos transparentes o vegetales.

## Capítulo 5

### *Condiciones particulares a cada zona*

Artículo 38. En el ámbito del sector se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en los planos de proyecto:

a. Residencial.

b. Sistema de espacios libres de uso y dominio público.

c. Docente.

d. Servicios de interés público y social.

e. Viario e infraestructuras.

Artículo 39. *Condiciones particulares de la zona residencial.*

Zona 1. *Residencial unifamiliar adosada.*

a. Delimitación. Esta zona comprende las manzanas identificadas como M1, M2a, M2b, M3, M4, M6, M7, M8 y M9 en el plano de proyecto titulado como Zonificación.

Las manzanas M1 y M2a se destinarán a tipologías de V.P.O.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.

c. Condiciones de parcelación. Se admite la segregación de las manzanas de esta zona siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

1. Superficie mínima: 120 m<sup>2</sup>.

2. Frente mínimo: 8 m.

3. Para el conjunto de las parcelas resultantes se cumplirán las limitaciones en cuanto ocupación, superficie máxima edificada total, número máximo de viviendas y reservas obligatorias de aparcamientos, que se establecen para cada manzana en las presentes Ordenanzas.

d. Tipo de edificación. El tipo de la vivienda será de unifamiliar entre medianeras, y ajustándose a las condiciones más restrictivas que se deducen de las presentes Ordenanzas.

e. Alineación de la edificación. Los frentes de la edificación se dispondrán obligatoriamente coincidentes con la alineación de vial.

f. Fondo máximo edificable. El que se establece en el Plano de proyecto para cada una de las manzanas.

g. Altura de la edificación.

1. Numero máximo de plantas: B +1.
2. Altura máxima de la edificación: 7 m.

h. Condiciones básicas de aprovechamiento de cada manzana, es decir, superficie edificada máxima total, número máximo de viviendas y reserva mínima de aparcamientos: las que se especifican en el cuadro resumen de la memoria.

i. Ocupación bajo rasante. Se permite la construcción de un sótano o semisótano con destino exclusivamente al de garaje - aparcamiento.

j. Se preverá una plaza de aparcamiento por vivienda.

k. Usos determinados: vivienda

l. Usos permitidos.

1. Terciarios:
  - 1.<sup>a</sup> Categoría: Comercial, solo en planta baja.
  - 2.<sup>a</sup> Categoría: Oficinas.
2. Docente:
  - 1.<sup>a</sup> Categoría: Guardería.
  - 2.<sup>a</sup> Categoría: Enseñanzas no regladas.
3. Servicios de interés público y social:
  - 1.<sup>a</sup> Categoría: Sanitario.
  - 2.<sup>a</sup> Categoría: Asistencial.
4. Garaje aparcamiento.

Zona 2. *Residencial plurifamiliar en manzana cerrada.*

a. Delimitación. Esta zona comprende la manzana identificada como M5 en el plano de proyecto titulado como Zonificación.

Se destinará a tipologías de V.P.O.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.

c. Condiciones de parcelación. No se admite la segregación de la manzana de esta zona, considerándose parcela edificable única.

d. Cumplirán las limitaciones en cuanto ocupación, superficie máxima edificada total y número máximo de viviendas fijadas en el cuadro general del plan.

e. Tipo de edificación. El tipo de la vivienda será de vivienda plurifamiliar entre medianeras, y ajustándose a las condiciones más restrictivas que se deducen de las presentes Ordenanzas.

f. Alineación de la edificación. Los frentes de la edificación se dispondrán obligatoriamente coincidentes con la alineación de vial.

g. Fondo máximo edificable. El que se establece en el Plano de proyecto para cada una de las manzanas.

h. Altura de la edificación

1. Numero máximo de plantas: B +2.
2. Altura máxima de la edificación: 10 m.

i. Condiciones básicas de aprovechamiento de cada manzana, es decir, superficie edificada máxima total, número máximo de viviendas y reserva mínima de aparcamientos: las que se especifican en el cuadro resumen de la memoria.

j. Ocupación bajo rasante. Se permite la construcción de un sótano o semisótano con destino exclusivamente al de garaje - aparcamiento.

k. Se preverá una plaza de aparcamiento por vivienda.

l. Usos determinados: vivienda

1. Usos permitidos, exclusivamente en planta baja:

1. Terciarios:

- 1.<sup>a</sup> Categoría: Comercial, solo en planta baja.
- 2.<sup>a</sup> Categoría: Oficinas.

2. Docente:

- 1.<sup>a</sup> Categoría: Guardería.
- 2.<sup>a</sup> Categoría: Enseñanzas no regladas.

3. Servicios de interés público y social:

- 1.<sup>a</sup> Categoría: Sanitario.
- 2.<sup>a</sup> Categoría: Asistencial.

4. Es sótano, garaje aparcamiento.

Zona 3. *Terciario comercial privado.*

a. Delimitación. Esta zona comprende la manzana identificada como M10 en el plano de proyecto titulado como Zonificación.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso privado.

c. Condiciones de parcelación. Se admite la segregación de las manzanas de esta zona siempre que las parcelas resultantes cumplan las siguientes condiciones:

1. Superficie mínima: 200 m<sup>2</sup>.
2. Frente mínimo: 10 m.

3. Para el conjunto de las parcelas resultantes se cumplirán las limitaciones en cuanto ocupación, superficie máxima edificada total, número máximo de viviendas y reservas obligatorias de aparcamientos, que se establecen para cada manzana en las presentes Ordenanzas.

d. Tipo de edificación. El tipo de edificación será entre medianeras, y ajustándose a las condiciones más restrictivas que se deducen de las presentes Ordenanzas.

e. Alineación de la edificación. Los frentes de la edificación se dispondrán obligatoriamente coincidentes con la alineación de vial.

f. Fondo máximo edificable. El que se establece en el Plano de proyecto para cada una de las manzanas.

g. Altura de la edificación

1. Numero máximo de plantas: B +1.
2. Altura máxima de la edificación: 10 m.

h. Condiciones básicas de aprovechamiento de cada manzana, es decir, superficie edificada máxima total, número máximo de viviendas y reserva mínima de aparcamientos: las que se especifican en el cuadro resumen de la memoria.

i. Ocupación bajo rasante. Se permite la construcción de un sótano o semisótano con destino exclusivamente al de garaje - aparcamiento.

j. Se preverá una plaza de aparcamiento por cada 200m<sup>2</sup> edificables.

k. Usos determinados: terciario comercial

l. Usos permitidos.

1. Terciarios:
  - 1.<sup>a</sup> Categoría: Oficinas.
2. Docente:
  - 1.<sup>a</sup> Categoría: Guardería
  - 2.<sup>a</sup> Categoría: Enseñanzas no regladas.
3. Servicios de interés público y social:
  - 1.<sup>a</sup> Categoría: sanitario.
  - 2.<sup>a</sup> Categoría: asistencial.
4. Garaje aparcamiento.

Artículo 40. *Condiciones particulares de la zona docente.*

a. Delimitación. La delimitación de la zona docente viene identificada como M15 en el plano de proyecto correspondiente a Zonificación, siendo Uso Concreto de reserva para Centro de Enseñanza Preescolar.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

c. Condiciones de parcelación. No se permite la segregación de la manzana, que habrá de ser objeto de proyecto unitario de edificación.

d. Alineación de la edificación. La edificación se dispondrá retranqueada una distancia mínima de 6m respecto de las alineaciones de vial.

e. Espacio libre de edificación. El proyecto de edificación resolverá el tratamiento de los espacios no ocupados por la edificación.

f. Vallado de la parcela. Se resolverá en el proyecto de edificación de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Altura máxima: 1.80m, teniendo hasta una altura de 0.70m un tratamiento de muro ( carácter opaco), siendo el tratamiento del resto mediante rejas, mallas o similares, que permitan la permeabilidad visual.

g. Altura de la edificación.

1. Numero máximo de plantas: B+1.
2. Altura máxima de la edificación: 8 m.
3. Edificabilidad máxima: 1 m<sup>2</sup> t /m<sup>2</sup> s.
4. Ocupación máxima: 50%.

h. Usos permitidos. El uso docente en sus categorías de docente público y guardería.

Artículo 41. *Condiciones particulares de la zona de Servicios de Interés Público y Social.*

a. Delimitación. Esta zona comprende las manzanas identificadas como M14a y M14b en el plano de proyecto correspondiente a Zonificación, siendo Uso Concreto de reserva para Uso Social y Uso Comercial respectivamente.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

c. Condiciones de parcelación. No se permite la segregación de la manzana, que habrá de ser objeto de un proyecto unitario de edificación.

d. Disposición de la edificación. Los frentes de la edificación se dispondrán obligatoriamente coincidentes con la alineación a vial.

e. Altura de la edificación

1. Numero máximo de plantas: B+1.
2. Altura máxima de la edificación: 10 m.
3. Edificabilidad máxima: 1 m<sup>2</sup> t /m<sup>2</sup> s.
4. Ocupación máxima: 70%.

h. Usos permitidos. Servicios de interés público y social en todas sus categorías.

Artículo 42. *Condiciones particulares de la zona de Sistema de Espacios Libres de uso y dominio público*

a. Delimitación. Esta zona comprende las manzanas identificadas como M11,12 en el plano de proyecto correspondiente a Zonificación, siendo Uso Concreto de Jardines y de Área de Juego y Recreo de Niños, respectivamente.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

c. Condiciones de edificación. Se podrán autorizar, previa concesión municipal, quioscos con una ocupación máxima del 0,5% de la superficie edificable máxima que se especifica en el cuadro resumen de las presentes Ordenanzas.

e. Altura de la edificación

1. Numero máximo de plantas: B.
2. Altura máxima de la edificación: 3 m.
3. Ocupación máxima: 0,5%

h. Condiciones particulares de uso.

1. Parcela L1.
  - 1.1. Usos determinados: espacios libres en su categoría 1.ª plazas y jardines, y 2.ª áreas de juego de niños.
  - 1.2. Usos permitidos: quioscos a los que se refiere el artículo 35 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 43. *Condiciones particulares de la zona de Viario.*

a. Delimitación. Esta zona comprende los terrenos identificados en el plano de proyecto correspondiente a Viario.

Se han contemplado 228 plazas de aparcamiento, correspondientes a 72 en la vía central principal de dos carriles, 73 plazas en la zona de manzanas al norte de la anterior y 83 en la zona sur.

Se han reservado 38 plazas de minusválidos en la margen sur de la vía central y 12 en la calle colindante a la manzana 12 de recreo y juego de niños.

Las anteriores previsiones cumplen lo especificado en el art. 13.3.c de la Ley 7/2002 y en el Anexo al Reglamento de Planeamiento.

b. Carácter. Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

c. Condiciones particulares de uso.

1. Uso determinado: viario e infraestructuras en todas sus categorías.
2. Usos permitidos: usos de espacios libres en 4.ª categoría (protección y acondicionamiento del viario).

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de La Campana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

La Campana a 25 de noviembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Salvador Marcos Nieto.

11W-16777

GELVES

Don Miguel Lora Corento, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre del presente año, aprobó inicialmente las Ordenanzas Municipales "Reguladoras para condiciones de ascensores en las edificaciones existentes de carácter residencial".

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado el expediente en el Departamento de Urbanismo, y consultado su texto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de la presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes, considerándose elevada a definitiva la aprobación si durante el período de información pública no se formulase reclamación alguna.

En Gelves a 15 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Miguel Lora Corento.

7W-17122